

que en sus literales r) y s) del artículo 7, señala que “El Jefe Nacional de la ANC-MP es la máxima autoridad del órgano de control funcional y lo representa. Desempeña las siguientes funciones: (...) r) Propone a la Fiscalía de la Nación, la designación provisional de los fiscales y personal fiscal de la Oficina Central, y de los jefes y fiscales de las Oficinas Desconcentradas de Control a nivel nacional. s) Requiere a la Fiscalía de la Nación, la conclusión de la designación de los fiscales de la Oficina Central, así como de los jefes y fiscales de las Oficinas Desconcentradas de Control que renuncien o pongan a disposición su cargo; o que su permanencia en el mismo, constituyan un impacto negativo en la imagen institucional; o vulneren la integridad del cargo conferido; o por el reiterado bajo nivel resolutorio de los casos a su cargo, previa supervisión de la ANC-MP”, concordante con la Tercera Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, que prescribe que “hasta que se implemente y realicen los concursos públicos de méritos para acceder a la titularidad del cargo de fiscales de control en la especialidad de control disciplinario fiscal, por parte de la Junta Nacional de Justicia; el Jefe Nacional de la ANC-MP propondrá la designación provisional y/o requerirá la conclusión de la designación de fiscales, de conformidad con los literales r) y s) del artículo 7 del presente Reglamento.”

A través del oficio N° 607-2024-ANC-MP-J, el señor Juan Antonio Fernández Jerí, Jefe de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, eleva la carta de renuncia del abogado Juan Carlos Mezzich Alarcón, al cargo de Fiscal Adjunto Supremo Provisional, del Despacho de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, por motivos personales, la misma que cuenta con su conformidad; y, solicita el retorno a su cargo de carrera.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

El Fiscal de la Nación (i) como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, resulta necesario expedir el resolutorio por el cual se acepte la renuncia formulada, y considerando que se trata de un magistrado titular, designarse en un Despacho Fiscal conforme a su título de nombramiento.

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 158 y 159 de la Constitución Política del Perú; y de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Juan Carlos Mezzich Alarcón, como Fiscal Adjunto Supremo Provisional, y su designación en el Despacho de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, así como las prórrogas de sus vigencias, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s 2917 y 3505-2023-MP-FN, de fechas 31 de octubre y 15 de diciembre de 2023, respectivamente.

Artículo Segundo.- Designar al abogado Juan Carlos Mezzich Alarcón, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal (Competencia Nacional) de Lima, Distrito Fiscal de Lima, actualmente Distrito Fiscal de Lima Centro, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal Nacional Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal

de Lima Centro, Coordinación de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Derechos Humanos e Interculturalidad, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2269379-6

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Declaran la caducidad por el no pago oportuno de los años 2022 y 2023 de 47 derechos mineros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 019-2024-GOREICA-GRDE/DREM-SDTM

Ica, 28 de febrero de 2024.

VISTOS; el Oficio N° 1251-2023-INGEMMET/PE del 11.10.2023, escollado por el Informe N° 2679-2023-INGEMMET/DDV/L del 04.10.2023 de la Dirección de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, el Informe Legal N° 120-2024-GOREICA-GRDE/DREM-SDTM/JFCH del 27.02.2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1251-2023-INGEMMET/PE del 11.10.2023, escollado por el Informe N° 2679-2023-INGEMMET/DDV/L del 04.10.2023, la Dirección de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, informó a esta Dirección Regional, la relación de titulares mineros que no habían efectuado el pago por Derecho de Vigencia por los años 2022 y 2023.

Que, el pago por Derecho de Vigencia es una obligación exigible por parte del Estado a los titulares de los derechos mineros, la misma que tiene efecto cancelatorio cuando se realiza en forma íntegra desde el primer día hábil del mes de enero hasta el 30 de junio de cada año; de acuerdo al artículo 39° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, concordante con el artículo 37° del Reglamento de los Títulos pertinentes de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM.

Que, asimismo el artículo 59° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que produce la caducidad de denuncias, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio el no pago oportuno del derecho de vigencia o de la penalidad, según sea el caso, durante dos años consecutivos.

Que, por Decreto Supremo N° 035-2007-EM - Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, se asigna a la referida Institución a través de la Dirección de Derecho de Vigencia, la responsabilidad de administrar los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad de derechos mineros.

Que, de conformidad con el artículo 96° Reglamento de los Títulos pertinentes de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, así como los artículos 6° y 10° (literal g) del Decreto Supremo N° 084-2007-EM, el Gobierno Regional declara la caducidad de las concesiones mineras cuyos titulares cuenten con

constancia de pequeño productor minero o productor minero artesanal vigente, así como de los petitorios mineros cuyo trámite tiene a su cargo.

Que, el inciso 102.5 del artículo 102° del Reglamento de los Títulos pertinentes de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, señala que en el caso de concesiones mineras y petitorios bajo el ámbito de los Gobiernos Regionales, el Presidente del Consejo Directivo del INGEMMET informa al Gobierno Regional los derechos mineros incursos en causal de caducidad, adjuntado el informe sustentatorio de la Dirección de Derecho de Vigencia que evalué, en su caso, las solicitudes que se hubieran presentado respecto al cumplimiento de pagos de derecho de vigencia y penalidad. El Gobierno Regional declara la caducidad correspondiente dentro de los quince días calendario siguientes de recibida la comunicación del INGEMMET.

Que, conforme a las modalidades de notificación y su orden de prelación establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde notificar personalmente la presente resolución y complementariamente publicada en el diario oficial "El Peruano" para mejorar las posibilidades de participación de los administrados.

Que, finalmente, se debe tener presente que atendiendo a la transferencia de funciones otorgada en materia de energía y minas por el ejecutivo establecida en el inciso f) del artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, la Resolución Ministerial N° 121-2008-MEM-DM, y lo dispuesto en los artículos 6A° y 13A° del Decreto Supremo N° 084-2007-EM, la competencia para la declaración de caducidad del derecho minero referenciado, le corresponde al Gobierno Regional de Ica, por tal motivo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la CADUCIDAD por el no pago oportuno de los años 2022 y 2023 de los cuarenta y siete (47) derechos mineros que se detallan a continuación:

N°	DERECHO	CÓDIGO
01	BONANZA	610001321
02	CABEZAP 01	610000821
03	CANTERA CHAPAL I	610007421
04	CANTERA JOSESITO	610006220
05	CANTERA LUCIANA FERNANDITA	610009221
06	CANTERA PUNTA LOMITAS	610004120
07	COPEMIS DOS	610008621
08	COPEMIS UNO	610008521
09	EL SALVADOR 2020	610002220
10	ENIN I	610005218
11	ESCONDIDA I 2020	610000720
12	FAVIO II	610001017
13	JERIKO Y JOSELYN IV	610001621
14	JHALISCO I	610004821
15	JUANYTHO MAAG I	610008021
16	JUANYTHO MAAG II	610008121
17	LA RINCONADA 2	610000221
18	LA ESPERANZA Y CAMILA 251021	610007821
19	LA ESPERANZA Y CAMILA 261021	610007921
20	LAGUNA 2021	610004121
21	LOMITAS 2021	610005721
22	LOS MAGNIFICOS	610009321
23	MATEO I	610001021
24	MICHA Y JOLIE	610005619
25	MINAS PEPE II	610002420
26	QORIANTA	610007221
27	RAFAELA 2021	610009021

N°	DERECHO	CÓDIGO
28	ROSA 2020	610005420
29	SAMI	610005719
30	SAMI II	610001121
31	SAN JUAN 2021	610006421
32	SOCIEDAD LA FORTALEZA	610000121
33	UNION NAZCA	P0102273
34	VENERANDA 2021	610006521
35	ANTA 2014	010131214
36	CHILLO	10000047Y02
37	CHILLO N° 1	10010316X01
38	FLOR DORADA AGREGADOS	010218221
39	GINO MATIAS I	010566307
40	LA FAJA	10008088X01
41	LATIN TRADING SUR I	010197121
42	LATIN TRADING SUR II	010197021
43	LIA I 2022	010307421
44	MARIA IMILLA I	010206721
45	MARIA IMILLA II	010206821
46	POSEIDON BLACK 1	010306621
47	ROSIUS AGREGADOS	010218321

Artículo Segundo.- Anéxese en el expediente BONANZA de Código Único N° 61-00013-21, el original de la presente Resolución Directoral Regional, Anexos e Informe citados.

Artículo Tercero.- Consentida o ejecutoriada que sea la presente Resolución, remítase a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para la inscripción pertinente, de corresponder, y a la Dirección de Catastro Minero y Dirección de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

JAVIER ANTONIO BORJAS OLAECHEA
Director Regional
Dirección Regional de Energía y Minas

2269326-1

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Aprueban el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana 2024-2027, del Gobierno Regional de Lima

ORDENANZA REGIONAL N° 48

VISTO:

El Acuerdo de Consejo Regional N° 239-2023-CR/ GRL de fecha 29 de diciembre de 2023, que resuelve en ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR, el "PLAN DE ACCIÓN REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024-2027, DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA".

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 - "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV", establece que "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia (...). La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...)"

Que, en el artículo 2° de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobierno